

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de 12 del corriente número 225 se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 7.º y 9.º de la ley de 2 de Noviembre de 1859 y la disposición 11 de la Real orden circular de 7 de Diciembre próximo pasado en que se previno que la entrega de los quintos del año actual empezará el día 20 de Enero último, la Reina (q. D. g.), a consecuencia de las consultas elevadas a este Ministerio por varios Gobernadores de provincia, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que no se haga este año alistamiento ni sorteo especial para la reserva, y declarar al mismo tiempo que en lo sucesivo, mientras no se determine otra cosa por la ley, deberá hacerse un solo alistamiento y sorteo anual, al tenor de lo dispuesto en la ley de reemplazos vigen-

te, y una sola quinta que sirva á la vez para el reemplazo del ejército activo y de las milicias provinciales.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo de provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....”

Cuya Real orden se inserta en este Periódico oficial para la inteligencia y puntual cumplimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos á quienes incumbe su ejecucion, Soria 18 de Agosto de 1860.—P. A.—El V. P. del C., Manuel Sanz García.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 14 de Setiembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion de la travesía de Soria en la carretera de Valladolid á Calatayud, cuyo presupuesto importa 11.680,21 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante

la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, plano y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 10 de Agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto ultimo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion de la travesía de Soria, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El día 23 de Setiembre próximo á la hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de esta Ciu-

dad bajo la presidencia del Señor Alcalde de la misma, acompañado del Administrador de la Tierra, de un empleado de montes designado por el Sr. Ingeniero del ramo y del Secretario de la corporación municipal, la venta en subasta pública de las maderas y leñas que á continuación se espresan, inutilizadas por los dos pequeños incendios ocurridos uno en los días 8 y 9 del actual en el sitio de la Solana de Cirueña y el otro en los 11 y 12 en el paraje titulado Barranco de las Pocilgas, ambos del monte pinar de Sta. Inés, correspondiente á la Ex-Universidad de esta Ciudad y su Tierra.

Los productos inutilizados en el sitio de la Solana de Cirueña son: 40 latas de pino de 4 metros de longitud por 3 pulgadas de diámetro, tasadas en 30 reales: varias pimpolladas de pino que componen 60 cargas de leña de 10 arrobas cada una apreciadas en 30 reales y algunas matas bajas de roble que forman 40 cargas de leña de igual peso que las anteriores estimadas en 20 rs.

Importan estos productos 30 reales.

Los atacados por el fuego en el sitio titulado Barranco de Pocilgas son: 2 pinos de 5 metros de longitud por 12 pulgadas de diámetro tasados en 28 rs.: y 3 latas de pino de cortas dimensiones que producirán una carga de leña de 10 arrobas apreciada en 50 céntos.

El importe total de estos productos es el de 28 rs. 50 céntimos.

Para los de cada uno de estos dos sitios se celebrará un remate separado, verificándose el de los del segundo en seguida de terminado el anterior, y sirviendo de tipo para la admisión de proposiciones el valor total de las leñas y maderas que respectivamente queda espresado.

Las condiciones bajo las cuales han de tener lugar estas subastas se hallarán de manifiesto con 15 días de anticipación al señalado para ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento. Soria 20 de Agosto de 1860. —P. A.—El V. P. del C. G. I., Manuel Sanz García.

Negociado.—Montes.

El día 22 de Setiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del M. I. Ayuntamiento de esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico del mismo, Administrador de la tierra, un empleado de montes que designe el Sr. Ingeniero del ramo, y Secretario de la citada Corporación municipal, la venta en público remate de 10 hayas del monte titulado Hayar grande de Santa Inés, perteneciente á la extinguida Universidad de esta Ciudad y su tierra.

Las dimensiones de las espresadas 10 hayas son de 11 pulgadas de diámetro por 25 pies de longitud, las cuales están tasadas en 150 rs. vn., cantidad que servirá de tipo en dicho remate.

El pliego de condiciones que ha de regir en el mismo, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ilre. Ayuntamiento de esta Capital para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 20 de Agosto de 1860.—P. A.—El V. P. del C. G. I., Manuel Sanz García.

El día 22 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del M. I. Ayuntamiento de esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico del mismo, Administrador de la tierra, un empleado de montes que designe el Sr. Ingeniero del ramo, y Secretario de la citada Corporación municipal, la venta en público remate de 16 hayas del monte de Sta. Inés y sitio titulado Hoyo malo Somero, perteneciente á la extinguida Universidad de esta Ciudad y su tierra.

Las dimensiones de las espresadas 16 hayas son 28 centímetros de diámetro por 8 metros de longitud, tasados en 224 reales vellon al respecto de 14 rs. cada uno; cuya cantidad total servirá de tipo en la subasta.

El pliego de condiciones que ha de regir en la misma, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ilre. Ayuntamiento de esta Capital para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 20 de Agosto de 1860.—P. A.—El V. P. del C. G. I., Manuel Sanz García.

El día 24 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Covaleda, bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia del Regidor sindico del mismo, un empleado de montes que designe el Sr. Ingeniero del ramo y Escribano numerario, la venta en pública subasta de 3000 pinos que por Real orden de 25 de Julio último han sido concedidos al citado Ayuntamiento, procedentes del monte de dicho pueblo, y sitio titulado Hombría.

La indicada subasta se verificará en 6 lotes: tres de á 500 pinos de la clase de asierro de 30 centímetros de diámetro por 10 metros de altura, y bajo el tipo de 9500 reales cada lote, y otros tres de 500 pinos cada uno de los de la

clase de cuerda de 20 á 25 centímetros de diámetro por 9 metros de longitud, y bajo el tipo de 6000 rs. cada lote.

Las proposiciones se harán por separado ó sea á cada lote, y no se admitirá postura que no cubra la cantidad en que respectivamente se hallan tasados.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento de Covaleda para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 20 de Agosto de 1860.—P. A.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general del Ministerio de la Gobernación con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

“Ruego á V. S. se sirva manifestar á esta Dirección si en algun pueblo de esa provincia existen bienes pertenecientes á una herencia dejada por ascendientes ó por restitución á la familia de Valdivieso, residente en la República del Ecuador.”

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las cuales deberán manifestarlo á este Gobierno lo antes posible, Soria 20 de Agosto de 1860.—P. A.—El V. P. del C., Manuel Sanz García.

Circular.

CAPTURAS.

Habiendo desertado el soldado del regimiento de infantería de Almanza Tiburcio Morales y Lopez, hijo de Aniceto y de Venancia, natural de Colmenar de Abajo, provincia de Madrid, cuyas señas se ponen á continuación, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su captura, remitiéndole si fuese habido, á disposición del Señor Gobernador militar de esta provincia. Soria 19 de Agosto de 1860.—P. A.—El V. P. del C., Manuel Sanz García.

SEÑAS.

Edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION

PUBLICA DE LA PROVINCIA

DE SORIA.

Exámenes.

Segun lo determinado en el artículo 68 del reglamento general dictado en 20 de Julio de 1859 para la Administración y régimen de la instrucción pública, incumbe á las Juntas locales de primera enseñanza visitar con frecuencia las escuelas así públicas como privadas y presidir los exámenes anuales de unas y otras dando cuenta á este superior en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre anterior.

En su virtud y no habiéndose recibido hasta el día los datos y noticias necesarias en el asunto, se previene á las citadas Juntas locales la mas pronta remision de los mismos con el objeto de ver si se han celebrado como corresponde en sus respectivas escuelas los exámenes de que se hace mención y cuales sean los resultados que hayan ofrecido en las épocas que tambien se espresan. Soria 20 de Agosto de 1860.—El G. I. P., Manuel Sanz García.—El Secretario, Isidro Martínez de Toro.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Se halla vacante la plaza de Regente de la Escuela práctica Normal de la provincia de Segovia, dotada con el sueldo anual de 6666 rs., las retribuciones de los niños calculadas en 1600 rs. al año y habitación gratuita en el edificio de la Escuela Normal, debiendo proveerse por oposición, ante el Tribunal competente, en la citada ciudad de Segovia.

Los aspirantes han de presentar en la Secretaría de la Junta de instrucción pública de la misma provincia, antes del día 8 de aquel mes, los documentos prescritos en el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; y despues de someterse á los ejercicios que designa el programa vigente de oposiciones, practicarán los siguientes:

Leerán los manuscritos de los siglos diez y siete y diez y ocho que se les presenten, harán por espacio de media hora una esplicación á los niños de una seccion sobre el punto que se acuerde por el Tribunal, en las asignaturas de gramática, aritmética ó doctrina cristiana y contestarán á las preguntas que se les dirijan sobre sistemas de enseñanza con aplicación á la Escuela práctica de que se trata. Madrid 8 de Agosto de 1860.—El Vice-Rector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

ESTANCADAS.

En la *Gaceta de Madrid* del día 3 del actual se halla inserto el pliego de condiciones para la subasta del azufre que las fábricas de Villafeliche y Manresa necesitan para la elaboración de la pólvora, y en cumplimiento de cuanto previene la Direccion de Estancadas se inserta á continuacion el mencionado pliego, para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Soria 6 de Agosto de 1860. = El G. E., *Francisco Espina.*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública el abastecimiento del azufre necesario en las fábricas de Villafeliche y Manresa para la elaboración de pólvora.

1.^a La Hacienda se obliga á recibir en las Fábricas de Villafeliche y Manresa el azufre que estas necesitan para las elaboraciones de pólvora en el término de tres años, á contar desde el día en que se adjudique el remate.

2.^a Para ser admitido el azufre ha de resultar por lo ménos con la riqueza de 96 por 100 en el reconocimiento que se practicará á su entrega, del cual se extenderá el acta correspondiente.

3.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos necesarios hasta poner los azufres en los almacenes de las Fábricas, así como retirar de estas los que no fuesen admisibles.

4.^a Las cantidades de azufre que una y otra fábrica vayan necesitando en el trascurso de dichos tres años se reclamarán por la Direccion general de Estancadas al contratista con la anticipacion de cinco dias si no pasa el pedido de 5.000 kilogramos, de 10 dias cuando el pedido no exceda de 10.000 kilogramos, y de 15 dias cuando exceda de esta cantidad hasta 20.000 kilogramos.

Estos plazos se contarán desde el día en que reciba el contratista el pedido de la Direccion general de Estancadas ó de los respectivos Directores de las Fábricas de pólvora, para cuyo fin acusará el recibo inmediatamente.

5.^a el contratista designará

las personas que hayan de representarle en cada Fábrica para presentar los reconocimientos de azufre, su peso y las demás circunstancias con que se presente para su admision y cumplir en su nombre las condiciones del contrato.

6.^a Dentro de los 30 dias siguientes al reconocimiento y admision del azufre se satisfará por la caja del establecimiento su valor al respecto del precio establecido en el remate.

7.^a Si en los plazos correspondientes segun la condicion 3.^a no entregase el rematante los azufres que se le pidieren, será responsable al pago de los jornales á los operarios que dejaren de trabajar en la Fábrica por falta de dicho ingrediente.

8.^a Cuando estos excedan de 10 dias sobre los respectivos plazos, la Direccion general de Estancadas podrá conducir de las minas del Estado los azufres que el rematante dejará de entregar, usando para ello segun la urgencia, de los medios de transporte más acelerados. Podrá asimismo ordenar la compra de dichos azufres en el punto más conveniente de la península, teniendo en cuenta su calidad, proximidad á las fábricas de pólvora, y la situacion respecto á existencias en que se encuentren las minas de la Hacienda, para impedir que aquellos establecimientos queden paralizados por carecer de aquel artículo.

9.^a Cuando llegue el caso previsto en el segundo párrafo de la condicion anterior, el rematante quedará obligado á abonar la diferencia de precio entre los azufres que debió suministrar con arreglo á este contrato y el que tuviesen al pié de fábrica los entregados en su defecto por las minas del Estado, segun la liquidacion que hará la Direccion de Estancadas.

Y cuando esta se vea en el caso de usar de la atribucion expresada en el tercer párrafo de la misma condicion, el rematante abonará igualmente la diferencia entre el precio estipulado y exigido por los vendedores del azufre, y por regla general satisfará además el exceso del gasto que resulte á la Hacienda en las remesas que

verifique del azufre remitido de las minas del Estado ó adquirido de particulares, inclusa la indemnizacion que deba hacerse al contratista de conducciones.

9.^a Si llegase el caso de adquirir la Hacienda los azufres de particulares y de remitir estos ó los de las minas del Estado por trasportes acelerados, los funcionarios á quienes corresponda efectuar estas operaciones harán los ajustes respectivos á presencia de Escribano público, el cual librará testimonio de ellas, cuyo documento servirá de base, para la liquidacion de las indemnizaciones que deba satisfacer el rematante.

10. Dicho rematante será requerido al pago de las cantidades que deba satisfacer por todo género de indemnizaciones, segun la responsabilidad á que queda sujeto por las condiciones de este pliego, y si en el término de un mes no las abonase, se descontarán de su fianza, la que deberá completar en el término de otro mes, pasado el cual sin verificarlo se considerará rescindido el contrato á perjuicio del interesado en iguales términos que se indican en la condicion 19.

11. En el caso de que las Fábricas que hoy existen en Villafeliche y Manresa se estableciesen en cualesquiera otros puntos de sus respectivas provincias, se considerará el contrato vigente en todas sus partes. Si se estableciesen fuera de aquellos límites, la Hacienda se reserva declarar si debe ó no subsistir el contrato, puesto que es la única que puede quedar perjudicada con dicha variacion; y si llegase á suprimirse alguna de estas Fábricas ó ambas, el contratista no tendrá derecho á ninguna indemnizacion.

12. La subasta se verificará el día 12 de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del de la seccion especial de pólvoras y uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

13. El contrato se hará en virtud de licitacion pública y solem-

ne, insertándose á este fin en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias los oportunos anuncios con la anticipacion de 30 dias.

14. Desde las dos á las dos y media de la tarde del día prefijado para el remate se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se entreguen. Para que el pliego pueda ser admitido, ya se refiera al suministro de una ó ambas Fábricas, ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos expresiva de haber consignado en ella la cantidad de 20.000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las dos y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, procediéndose inmediatamente á la apertura de los admitidos por el orden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

15. Las proposiciones se harán á la baja de los tipos siguientes:

Por cada 100 kilogramos de azufre puestos en la Fábrica de Villafeliche, 107 rs. vn.

Por cada 100 kilogramos de dicho género puestos en la de Manresa, 130 rs. vn.

Las proposiciones, y por consiguiente los remates podrán referirse al abastecimiento de una sola Fábrica ó al de las dos.

Para averiguar la proposicion más ventajosa se compararán todas las hechas sobre una misma Fábrica, adjudicándose al mejor postor, prescindiéndose de que este se interese ó no en el abastecimiento de la otra Fábrica.

Si una misma persona rematara á su favor el servicio de las dos Fábricas, en una sola escritura se comprenderán ambos remates, y las cantidades que respectivamente se exijan formarán una sola fianza afecta á estos servicios.

16. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas, por término de un cuarto de hora en que terminará el acto.

17. La persona á quien se adjudique el servicio completará la fianza hasta la cantidad de 40.000 reales en metálico, ó sus equivalentes en papel si la proposicion se refiere al suministro de Manresa, y hasta la de 50.000 rs. vn. si se contrae al de Villafeliche.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en los de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Estancadas pasará á la de la caja de Depósitos.

18. El contratista queda obligado á lo estipulado en el contrato por la via de apremio y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia por todo el tiempo que dure aquel de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

19. Si el rematante no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias, contados desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. La adjudicacion del remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

21. Los gastos que se originen en el otorgamiento de escritura y copias que se necesiten serán de cuenta del rematante.

22. No se admitirá proposicion alguna que no exprese estar conforme con todas las condiciones de este pliego, segun el modelo que sigue:

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y conforme con él en todas sus partes, se obliga á abastecer de azufre á la Fábrica de

Villafeliche al precio de..... (rs. céntos. por letra) cada 100 kilogramos, y á la de Manresa al precio de..... (rs. céntos. por letra) cada 100 kilogramos.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 1.º de Agosto de 1860.
=El Director general, José Adaro.

GOBIERNO MILITAR
de la provincia de Soria.

Habiéndose dispuesto por la superioridad se suspenda hasta nueva orden la presentacion en esta capital de los Sargentos segundos, Cabos primeros, segundos y cornetas del batallon provincial á que la misma da nombre, comprendidos en la relacion inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia, número 97 del 13 del actual, encargo á los Alcaldes de los pueblos en que aquellos residen les prevengan suspendan su venida hasta tanto no se determine otra cosa, permaneciendo en la jurisdiccion del pueblo para que se hallen prontos al primer aviso. Soria 21 de Agosto de 1860.—A. Pastors.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de Soria.

CIRCULAR.

En el *Boletin oficial* de 30 del mes de Julio último, se prevenia que para el 16 del corriente debian hallarse presentados en esta Administracion de mi cargo los resúmenes de la riqueza arreglados á los modelos publicados á continuacion; y mediante á que ha pasado dicho plazo, y aun faltan algunos distritos que cumplir este servicio, se les previene que se amplia la presentacion hasta el 8 del próximo Setiembre, pasando el cual se procederá á ultimar los trabajos que tiene preparados esta Administracion, por los datos que en ella existen.

Deber de la misma es, recordar el que si algun distrito se cree agraviado con los tipos fijados en el *Boletin oficial*, acompañe á dicho resumen una esposicion razonada, á fin de que discutida por esta oficina, con la Excm. Diputacion provincial, se acuerde lo conveniente, para que dando cuenta de la resolucion al distrito, forme su amillaramiento respectivo, por

el dato aprobado por ambas corporaciones.

Dios guarde á V. muchos años.
Soria 18 de Agosto de 1860.—
P. S. = Gaspar Esteban. = Sr. Alcalde Constitucional del distrito de.....

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE SORIA.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 73 de la vigente ley de instruccion pública, la apertura del curso de 1860 á 1861 tendrá lugar el dia 15 de Setiembre próximo venidero. Los que deseen ingresar en esta Escuela Normal, presentarán sus solicitudes al Director de la misma desde el 1.º al 15 del indicado mes, término improrogable, acompañada de los documentos prescritos en el artículo 29 del reglamento actual, á saber:

- 1.º Fe de bautismo legalizada por la que acrediten no bajar de 17 años ni esceder de 25. Los que se hallen fuera de dichas edades no serán admitidos sin previa dispensa del Sr. Rector del distrito universitario.
- 2.º Un atestado de buena conducta espedido por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.
- 3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. No serán admitidos los que tengan defectos físicos que imposibiliten para la enseñanza.
- 4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para que siga la carrera.
- 5.º Cuando el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta Capital, habrá de abonarle un vecino de la misma, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

Los alumnos aspirantes á maestros satisfarán por derechos de matricula 80 reales vellon en dos plazos; el primero al tiempo de inscribirse y el segundo al finalizar el curso.

Los maestros establecidos que deseen ingresar en la escuela con el objeto de perfeccionar sus conocimientos, serán admitidos gratuitamente.

Los exámenes de ingreso y los extraordinarios de prueba de curso tendrán lugar en esta escuela en los dias 12, 13 y 14 del inmediato Setiembre. Soria 16 de Agosto de 1860.—Manuel Logroño.

ANUNCIOS.

AUTORIZADO POR EL SR. GOBERNADOR de la provincia el Ayuntamiento constitucional de la villa de Magaña, saca en pública subasta, el arrendamiento de la casa posada, perteneciente á sus propios por el tiempo de un año, que dará principio en

29 de Setiembre próximo y concluirá en igual dia del año viniente de 1861. La subasta constará de dos remates que tendrán lugar el 1.º á los ocho dias de haberse insertado en el *Boletin Oficial* de la provincia y á los ocho siguientes el segundo, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto á la hora del remate; el cual será á las once de la mañana.

CON AUTORIZACION DEL SEÑOR GOBERNADOR de la provincia, se sacan á pública subasta el varear los hornos de poya de esta villa de Olvega, por un año desde S. Miguel, su primer remate será á los ocho dias desde el anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia; y el segundo para la mejora en la décima, á los ocho siguientes del primero; todo en la sala capitular ante la corporacion de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO de Baraona, para el arriendo de la casa-posada, perteneciente á los propios de la misma, para el año próximo de 1861; la subasta que corresponde á dicho arriendo se celebrará en la sala de Ayuntamiento de Baraona la primera el 29 del actual y la segunda el 2 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma.

En la Librería de Rioja en esta ciudad se encuadernan en rústica con rotulacion las colecciones de *Boletines oficiales*, por la módica cantidad de cinco rs. por año desde el de 1833. Tambien se facilitarán los números que falten para el completo de las colecciones.

EN LA IMPRENTA

del *Boletin oficial*, plaza de San Esteban, núm. 1, se hallan de venta las relaciones para la formacion de la Estadística, así como toda clase de estados de bautismos, matrimonios, defunciones y de sanidad á precios equitativos.